

DICTAMEN
DOC N° 105/2025

REF. : ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN

FECHA : 10 de julio de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2°, de la Resolución DNCP Nro. 454/2024 de fecha 15 de febrero de 2024 *"Por el cual se Regula la Determinación de Precios Referenciales y su Publicidad en los Procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley Nro. 7021/22"*, se presenta y eleva a consideración el detalle de la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y demás datos e informaciones relacionados propuestos y realizados por la **Gerencia de Comercio Exterior**, solicitante de la contratación de referencia: **ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN**, los cuales constan en la Nota Interna GCE N° 057/2025, Formulario de Inicio de llamado con Anexo 1 respectivo.

En Base a la normativa expuesta, cada área solicitante, independientemente de su calidad de administrador de contrato o no, se constituye en la dependencia técnica con capacidad para elaborar un estudio de precios de referencia en base a sus necesidades, considerando las características e incidencias del mercado que puedan afectar al precio de referencia, constituyendo este Dictamen un parecer sobre la aplicación de la Guía de Elaboración de Precios de Referencia, en tanto que la veracidad y autenticidad de las documentaciones elevadas en los términos y condiciones normativas es exclusiva responsabilidad de cada área solicitante y/o administrador del contrato, ya que toda la información es referencial y se somete al análisis posterior por parte de la DNCP.

DESCRIPCIÓN Y PRECIO DE REFERENCIA PROPUESTO:

El precio de referencia propuesto por la Gerencia de Comercio Exterior es de:

Planilla Contrato Abierto por cantidades mínimas y máximas							
Item	Descripción	Unidad de medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario USD IVA Incluido	Monto Máximo USD (C. Máxima X P.U.)
1	Nafta Virgen	M3	Unidad	30.000	40.000	480,672	19.226.880,00

En el **Anexo 1 Análisis de Precio de Referencia adjunto**, realizado por la **Gerencia de Comercio Exterior** se incluye además los precios que se utilizaron para el efecto, sean estos de presupuestos, contratos, publicaciones u otros con su correspondiente individualización (El cuadro que figura en el anexo del formulario de inicio que firma la Dirección/Gerencia/Sector solicitante).

Aspectos considerados para la elaboración de los precios referenciales:

Por Manifestación de Interés de Compra N° 730 publicado en el SICP de fecha 7 de julio de 2025 realizó la solicitud de cotización. La firma internacional GLENCORE INTERNACIONAL AG. en fecha 8 de julio de 2025 se remitió el presupuesto por correo electrónico a PETROPAR.



- Por Manifestación de Interés de Compra N° 730 publicado en el SICP de fecha 7 de julio de 2025 realizó la solicitud de cotización. La firma internacional TRAFIGURA PTE. LTD. en fecha 8 de julio de 2025 se remitió el presupuesto por correo electrónico a PETROPAR.
- Por Manifestación de Interés de Compra N° 730 publicado en el SICP de fecha 7 de julio de 2025 realizó la solicitud de cotización. La firma internacional VITOL ENERGÍA AMERICAS S.A. en fecha 8 de julio de 2025 se remitió el presupuesto por correo electrónico a PETROPAR.
- Tipo de Cambio del Banco Central del Paraguay de fecha 09/07/2025.

Todos estos constan en la evidencia documental adjunta presentada por la **Gerencia de Comercio Exterior**.

Método utilizado para la elaboración de los precios referenciales:

Se aclara que se licita el Diferencial que se le aplica a la cotización del producto. El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto **más/menos el diferencial**.

Para determinar el DIFERENCIAL referencial utilizado para determinar el PRECIO referencial se utilizó el **PRECIO MAS BAJO** obtenido de la combinación de las siguientes opciones:

- Tres (3) potenciales oferentes:
 - GLENCORE INTERNACIONAL AG.
 - TRAFIGURA PTE. LTD.
 - VITOL ENERGÍA AMERICAS S.A.

De conformidad al área requirente se seleccionó el precio más bajo cotizado por los potenciales oferentes. Mediante manifestación de interés de compra se ha solicitado la cotización de Nafta Virgen a diferentes potenciales oferentes para verificar la existencia de otras propuestas y volúmenes disponibles en el mercado y de esa manera establecer la posibilidad de una Compra Especial de Oportunidad en el marco del Artículo 35 inciso f) de la Ley N° 7021/22.

Para el precio referencial final se considera la cotización del producto de referencia más/menos el diferencial estimado por el tipo de cambio.

Se realiza de conformidad a la Resolución DNCP N° 454/24 donde expresa que *"Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia"*.

La verificación realizada por esta Dirección Operativa de Contrataciones versa exclusivamente sobre la aplicación correcta de la metodología estipulada en la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia - Resolución DNCP N° 454/24, correspondiendo a cada administrador de contrato y/o área solicitante elevar los documentos respaldatorios considerando cualquier otra característica del mercado, debiendo garantizar la razonabilidad y ejecutabilidad de los precios, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que establece los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia.

Sustento:

El art. 4° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores



condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

El art. 42° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que obliga a las instituciones públicas a la realización de la estimación del costo de cada contrato al momento de su planificación, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la estimación del costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación y funcionamiento, los fletes, seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

En base a los antecedentes, normativas y circunstancias estudiadas, se considera razonable la metodología utilizada por el área requirente, conforme a la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia conforme al Anexo integrante de la Resolución DNCP N° 454/24, que se pretende utilizar en el presente llamado a contratación de referencia para la **ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN**, preparado por la **Gerencia de Comercio Exterior**, como unidad solicitante de la contratación.

Atentamente.


C.P. Héctor Fabián Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones